

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la anterior solicitud de información suscrita por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la cual requiere:

“Solicito amablemente el estatus o registro carcelario de los siguientes privados de libertad de: Elmer Canales Rivera, Mois[és] Humberto Rivera Luna Efraín Cortez, Hugo Armando Quinteros Mineros Eduardo Erazo Nolasco En caso de haber quedado en libertad, proporci[onar] las fechas en que dejaron el penal” (sic).

*Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada con: “estatus o registro carcelario de los siguientes privados de libertad de: Elmer Canales Rivera, Mois[és] Humberto Rivera Luna Efraín Cortez, Hugo Armando Quinteros Mineros Eduardo Erazo Nolasco En caso de haber quedado en libertad, proporci[onar] las fechas en que dejaron el penal”.

1. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares

en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Entonces, por tal motivo le debemos señalar al usuario, que a tenor de lo expuesto, la información solicitada en relación con el “estatus o registro carcelario (...) En caso de haber quedado en libertad, proporci[onar] las fechas en que dejaron el penal”, debe ser presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Centros Penales, pues la información que requiere corresponde a dicho ente obligado y no al Órgano Judicial.

Con base en los razonamientos precedentes y los arts. arts. 50 letra c), 62 inc. 1º, 68 inc. 2º, y 66 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárese* la incompetencia funcional de esta unidad para tramitar la petición planteada por el XXXXXXXXXXXXXXXX en la solicitud de información 44-2022, por ser la información requerida competencia de la Dirección General de Centros Penales, la cual debe ser tramitada ante la autoridad correspondiente.

2. *Sugiérese* al peticionario gestionar directamente su solicitud ante la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Centros Penales, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.